

Don Reyino

Consejo, Justicia, Real Audiencia, y Chancilleria

de las Indias, y de las Islas de Canaria

en el Real Consejo de Indias

Yo el Rey Don Felipe Segundo

por las cédulas de mi Real Consejo de Indias

de fecha de diez y siete de Mayo de noventa e

cinco años, en las que mande que se diese

plazo de diez dias para que los señores

Regidores de las ciudades de Sevilla, y de

Barcelona, y de otras ciudades de las Indias

se acordasen con los señores Regidores de

esta Real Audiencia de las Indias, y de las

Islas de Canaria, y de las de Ultramar, y

de las de las Indias, y de las de las Islas

